

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez con comunicación allegada por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos. Sirvase proveer. Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00107 00

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y al revisarse el expediente puede corroborarse que la medida de embargo decretada en proveído de fecha 10 de junio de 2021 (Pdf 5 C1 Expediente Digital) se hizo efectiva en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos del municipio de Bucaramanga donde se tomaron las notas de rigor (Pdf 16, C1 Expediente Digital), razón por la cual resulta procedente, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., **DECRETAR EL SECUESTRO** frente al inmueble que en seguida se relaciona, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga,

MATRIC. INMOBILIARIA	OFICINA DE REGISTRO	ANOTACION
No. 300-4189	Bucaramanga	24

Siendo menester y resultando necesario habida cuenta de los diversos asuntos que se encuentran al despacho (*Constitucionales y Ordinarios*), y con apoyo en los artículos 37 a 40 del C.G.P., para la práctica de las diligencias de secuestro se dispone **COMISIONAR**, inicialmente a los Jueces Civiles Municipales de Bucaramanga (reparto), o en su defecto al Alcalde correspondiente, y/o autoridad administrativa, y/o Inspector de Policía competente que por reparto corresponda, si es del caso (*con las facultades de ley, Arts. 37 y 40 del C.G.P.*), para que proceda de conformidad; igualmente y desde ahora se **DESIGNA** como **secuestre** a: ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR, quien puede ser ubicado en la Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1, Apto 1509 Conjunto Paralela (*contacto 318-3623704 correo isve25@gmail.com*), debiendo el auxiliar en mención acercarse al despacho y comunicar si acepta o no la respectiva designación, para proceder luego con la toma de su posesión. Como honorarios al secuestre se fijarán entre 2 a 10 salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán establecidos por el comisionado, de acuerdo a la complejidad del asunto. **LÍBRESE** el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 080 del 25 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ff9ed45bcbe8236daf62c0eb65bec5bc3c137afc1f4d6c30bf10626ed5372b2

PROCESO: EJECUTIVO PÁRA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: GILDARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: LEONOR ARCINIEGAS LIZARAZO
RADICADO: 6800-3103011 2021 00107 00

Documento generado en 22/10/2021 01:49:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>